



RAD: 2022-029. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MOISES ENRIQUE CABALLERO DE LOS REYES contra COLVISEG DEL CARIBE, dándole cuenta que la demandada COLVISEG DEL CARIBE contestó la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo Consuegra. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220002900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MOISES ENRIQUE CABALLERO DE LOS REYES
DEMANDADO: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE.

Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, en fecha 2 de febrero de 2023 la secretaria del despacho remitió comunicación a la demandada tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, entidad que concurrió el 20 de febrero de 2023 contestándola, lo que implica que acudió dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Se tendrá al abogado RONNY MARIO ROYS CANDANOZA identificado con cédula No. 1.069.497.533 y T.P. No. 308.439 del C. S. de la J como apoderado de la demandada, dado que el poder conferido reúne los requisitos de Ley.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 18 de abril de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE.

2. HABILITAR al abogado RONNY MARIO ROYS CANDANOZA como apoderado de la demandada COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE.

3. SEÑALAR el día 18 de abril de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

4. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifsizecloud.com/21048496>

5. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362a4349c3e03b6670800d7648da6051c51c9bf924efe3e912c497b4e6dc2889

Documento generado en 21/03/2024 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>